

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Oviedo

Anuncio

Con fecha 15 de junio de 1972, el Excmo. señor Ministro de Agricultura ha dictado la siguiente Orden:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 297 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "La Forcada, Los Reguerones y Montsacro", de la pertenencia de las parroquias de La Foz, San Sebastián, Santa Eulalia y La Piñera y sito en el término municipal de Morcín.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los recibidos dentro del plazo reglamentario a la Abogacía del Estado de la provincia, que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia jurídica.

Resultando que por el Ingeniero Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo.

Resultando que después de tramitadas las debidas comuni-

caciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocándose los correspondientes piquetes numerados correlativamente del número 1 al número 353 y levantándose doble línea entre los piquetes números 135 y siguientes al número 148, por reclamación de "Hulleras de Riosa - ENSIDESA". A continuación se apeó el enclave denominado con la letra A, de conformidad con el interesado. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, se presentó una reclamación por don Emilio Fernández Fernández, a la que se acompañaba documentación que no fue presentada en el período hábil para ello.

Resultando que solicitado de la Abogacía del Estado de la provincia el preceptivo informe, ésta lo emitió en el sentido de que procedía que el Ingeniero Operador estudiase la finca reclamada sobre el terreno e hiciese la ampliación de propuesta que estimase oportuna.

Resultando que por la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, se envió a la Entidad propietaria del monte las reclamaciones presentadas, en unión del informe de la Abogacía del Estado, para que de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento de Montes, manifestase si se allanaba o no a las pretensiones deducidas de la reclamación,

contestando que por unanimidad se había tomado el acuerdo de acceder a la pretensión del reclamante don Emilio Fernández Fernández, lo que obligó a reconocer un nuevo enclave denominado con la letra B.

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Montes fue enviado el expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para que emitiera el preceptivo informe, haciéndolo ésta en el sentido de considerar "acertada la propuesta resolutoria del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo de 30 de agosto de 1971, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado de 13 de febrero de dicho año, de estimar la reclamación formulada por don Emilio Fernández Fernández, a la cual se allanó el Ayuntamiento de Morcín, en sesión de 12 de mayo de 1971".

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de utilidad pública, insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que abundando en el criterio sustentado por la Abogacía del Estado de la provincia, la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la

que se envió el expediente para informe, lo hizo en el sentido de considerar fundada la propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º — Aprobar el deslinde del monte número 297 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "La Forcada, Los Reguerones y Monsacro", de la pertenencia de las parroquias de La Foz, San Sebastián, Santa Eulalia y La Piñera, del Ayuntamiento de Morcín y sito en el término municipal de Morcín, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Oviedo.

Número del Catálogo: 279.

Nombre del monte: "La Forcada, Los Reguerones y Monsacro".

Término municipal: Morcín.

Pertenencia: a las parroquias de La Foz, San Sebastián, Santa Eulalia y La Piñera del Ayuntamiento de Morcín.

Límites:

Norte, con fincas particulares de las parroquias de San Sebastián y Santa Eulalia.

Este, con fincas particulares de la parroquia de La Foz y carretera de Oviedo a Riosa.

Sur, con fincas particulares de la parroquia de La Foz y mon-

te público número 264, "Puertos, Guariza y La Segada".

Oeste, con monte público número 294 "El Aramo", finca de Los Reguerones y fincas particulares de la parroquia de San Sebastián.

Límites del enclavado "El Recuenco":

Norte, fincas particulares de la parroquia de San Sebastián.

Este, fincas particulares de la parroquia de San Sebastián y Reguera de la Cruz.

Sur, fincas particulares de la parroquia de San Sebastián.

Oeste, camino de Pandoto y fincas particulares.

Enclavados:

Los denominados con las letras A y B, que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

Descripción de linderos:

El lindero norte, empieza en el piquete 205, se sigue en colindancia con fincas particulares hasta el 235, a partir del cual se sigue el camino de "Fuentes Sordas" hasta el piquete 252.

El lindero este se inicia en el piquete anterior colindando con fincas particulares hasta el piquete 253, en el que se entra el camino de "Fuente de Vallina Cerrada", se sigue por este camino hasta el piquete 258, a partir de éste se colinda con fincas particulares hasta llegar al piquete número 1 desde éste hasta el número 4 límite con la carretera de Oviedo a Riosa.

El lindero sur empieza en el piquete número 4, colinda con fincas particulares de La Foz y Otura, pasa por la Collada de La Covarriella, sigue por la zona de "La Forcada", hasta el piquete 119, desde aquí colinda con el monte de U. P. número 364 "Puertos, Guariza y La Segada" hasta el piquete 134, desde este piquete al 135 colinda con el monte de U. P. número 294, "El Aramo" desde el piquete 135 y por los 136-I, 137-I, 138-I, 139-I hasta el 148 colinda con la finca de "Los Reguerones", del piquete 148 al 150, sigue el camino de Porció a Trubia, para a partir de este último piquete apartarse de él y colindar con fincas particulares hasta encontrar de nuevo la Collada de La Covarriella, en el piquete 159; a partir de este piquete se sigue el camino que llega a la citada Collada hasta el piquete 162, apartándose de este camino el piquete 163, para después seguir por el citado camino del piquete 164 al 166 en que se aparta del camino el 167, para después volverlo a tomar en el pi-

quete 168 y seguir por él hasta el 171.

El lindero oeste empieza en el piquete 171, sigue por camino que va a la Collada de La Covarriella hasta el piquete 177, el piquete 178 se sitúa fuera del camino para después tomarlo en el 179, continuando por él hasta el 183 en el que se abandona el camino para colindar con fincas particulares y volver de nuevo al citado camino con el piquete 188, sigue el camino hasta el piquete 189, en el que se abandona para colindar con fincas particulares hasta el piquete 205.

Enclavado: "El Recuenco".

El lindero norte empieza en el piquete 315 donde se juntan los caminos de La Cruz y de Pandoto, colinda con fincas particulares hasta el piquete 326.

El lindero este desde el piquete 326 hasta el 330 colindando con fincas particulares y del 330 al 331 con el Reguero de La Cruz.

El lindero sur desde el piquete 331 al 339, colindando con fincas particulares y del 339 al 341 con el camino de Pandoto.

El lindero oeste empieza en el piquete 341, sigue el camino de Pandoto hasta el piquete 352 y desde éste piquete al 315 colindando con el prado de José García.

Cabidas:

Cabida total del monte: hectáreas 459,2750.

Cabida de enclavados: 0,3300 hectáreas.

Cabida pública resultante: 458,9450.

Especies: pastos.

Servidumbres: no existen.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares los enclavados siguientes, cuya situación y propietario se detallan en las actas y se representan en el plano, con las cabidas que a continuación se indican:

Enclavado A: 0,0050 hectáreas.

Enclavado B: 0,3250 hectáreas.

Total superficie enclavados: 0,3300 hectáreas.

4.º — Llevar los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

5.º—Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Esta resolución, por haber sido adoptada por el Excelentísimo Sr. Ministro, pone término a la vía administrativa y solo cabe contra ella el recurso con-

tencioso - administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de julio de 1972.—
El Ingeniero Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expedientes: 31 y 43/72.

Vistos: Los expedientes de Convenios Colectivos Sindicales de la empresa UNINSA, factoría de La Felguera, y su personal de los grupos técnicos, administrativos, subalternos y obreros, y

Resultando: Que con fecha 7 de junio de 1972 tuvo entrada en esta Delegación, oficio de la Organización Sindical acompañando las actuaciones de la comisión deliberadora del expediente de convenio para técnicos, subalternos y obreros, haciendo constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación posibles, por lo que se interesaba se dictase la correspondiente Norma de Obligado Cumplimiento. Que en igual sentido e idéntica pretensión, tuvo entrada en esta Delegación en fecha 21 de junio siguiente, oficio de la Organización Sindical referido al expediente de convenio del personal del grupo administrativo.

Resultando: Que con fecha 30 de junio de 1972, se dio por esta Delegación trámite de audiencia a la comisión deliberadora del convenio del personal de los grupos técnicos, subalternos y obreros; y en fecha 3 de julio siguientes concedió el mismo trámite de audiencia a la comisión deliberadora del convenio del personal del grupo administrativo, exponiéndose, en dichos actos, por las partes interesadas, sus conclusiones definitivas.

Resultando: Que dada la íntima conexión de los dos expedientes de convenios promovidos en la factoría de La Felguera, para los distintos grupos profesionales, se dispuso su acumulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver los expedientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, en las Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962.

Considerando: Que al no existir conformidad de las partes se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar y justificar una Norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue dictada la última normativa laboral aplicable, han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de la vida, y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzosamente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categoría, y a las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva puedan abordar aspectos e instituciones que escapan a la finalidad de la presente Norma.

Vistos los preceptos legales, y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda: Como Norma de Obligado Cumplimiento para la empresa UNINSA, factoría de La Felguera, y su personal de los grupos de técnicos, administrativos, subalternos y obreros, lo siguiente:

Primero. — Queda prorrogada la vigencia del Convenio Colectivo Sindical aprobado para la indicada factoría y grupos mencionados, por resolución de esta Delegación de fecha 11 de abril de 1970, con las modificaciones que a continuación se expresan:

a) El artículo 4.º del texto del convenio quedará redactado de la siguiente forma:

"Las tablas salariales para los diferentes grupos profesionales quedan fijadas en la forma siguiente:

ANEXO B

4.1. PERSONAL OBRERO

| Categoría | Pesetas día |
|--------------------------------------|-------------|
| Pinche de 14 años | 87,62 |
| Pinche de 15 años | 101,59 |
| Pinche de 16 años | 110,48 |
| Pinche de 17 años | 121,91 |
| Peón ordinario | 148,58 |
| Especialista y mozo de almacén | 152,38 |

| | |
|--|--------|
| Aprendiz de primer año | 87,62 |
| Aprendiz de segundo año | 102,86 |
| Aprendiz de tercer año ... | 114,29 |
| Aprendiz de cuarto año | 124,44 |
| Oficial de primera | 170,16 |
| Oficial de segunda | 162,54 |
| Oficial de tercera | 154,93 |
| Profesional siderúrgico de primera | 160,00 |
| Profesional siderúrgico de segunda | 157,46 |
| Profesional siderúrgico de tercera | 153,65 |

4.2. PERSONAL EMPLEADO

| Subalternos | |
|--|-------------|
| Categoría | Pesetas mes |
| Vigilante | 4.812 |
| Ordenanza y portero | 4.885 |
| Telefonista de menos de 50 teléfonos | 4.885 |
| Guarda jurado | 4.956 |
| Telefonista de más de 50 teléfonos | 4.956 |
| Pesador | 4.992 |
| Cocinero auxiliar | 4.992 |
| Almacenero | 5.100 |
| Listero | 5.134 |
| Cocinero principal | 5.134 |
| Conserje | 5.205 |
| Cabo guardas jurados ... | 5.384 |
| Chófer turismo | 5.455 |
| Chófer camión | 5.527 |
| Administrativos | |
| Auxiliar | 5.027 |
| Oficial de segunda | 5.848 |
| Oficial de primera | 6.385 |
| Jefe de segunda | 7.099 |
| Jefe de primera | 8.099 |
| Técnicos de laboratorio | |
| Auxiliar de laboratorio ... | 4.742 |
| Analista de segunda | 5.384 |
| Analista de primera | 5.920 |
| Jefe de sección | 7.029 |
| Técnicos de organización | |
| Auxiliar de organización ... | 5.100 |
| Técnicos de segunda | 5.455 |
| Técnicos de primera | 6.314 |
| Jefe sección de segunda | 6.598 |
| Jefe sección de primera | 7.029 |
| Técnicos de oficina | |
| Calquista y auxiliar | 4.742 |
| Reproductores de planos | 4.885 |
| Delineante de segunda ... | 5.455 |
| Archivero bibliotecario ... | 5.599 |
| Fotógrafo | 6.314 |
| Delineante de primera ... | 6.314 |
| Delineante proyectista ... | 7.313 |
| Técnicos de taller | |
| Capataz de peones ordinarios | 4.813 |
| Capataz de especialistas | 5.100 |
| Encargados | 5.599 |
| Maestros de segunda | 6.099 |
| Maestros de primera y contramaestres | 6.671 |
| Jefe de taller | 8.099 |

| | |
|---|--------|
| Técnicos titulados | |
| Maestro industrial | 6.742 |
| Ayudante de ingeniería ... | 8.099 |
| Ayudante técnico sanitario | 8.528 |
| Perito y facultativo | 8.528 |
| Perito y facultativo (jefe taller) | 8.814 |
| Perito y facultativo (ayudante ingeniero) | 9.528 |
| Titulados superiores | 12.600 |

4.3. PERSONAL OBRERO

| Categoría | ANEXO C | | |
|------------------------------------|----------|----------|----------|
| | 60 P. H. | 70 P. H. | 80 P. H. |
| Peón ordinario | 170,16 | 205,94 | 241,72 |
| Especialista | 175,23 | 212,08 | 248,93 |
| Oficial de primera | 205,72 | 248,97 | 292,22 |
| Oficial de segunda | 195,55 | 236,67 | 277,79 |
| Oficial de tercera | 185,40 | 224,38 | 263,36 |
| Profesional siderúrgico de primera | 191,75 | 232,06 | 272,38 |
| Profesional siderúrgico de segunda | 189,21 | 228,99 | 268,78 |
| Profesional siderúrgico de tercera | 184,13 | 222,84 | 261,56 |

b) El artículo 5.º del texto del convenio quedará modificado en la forma siguiente:

“Los incrementos que supongan las tablas salariales contenidas en la presente Norma, no afectarán a ninguno de los sistemas de remuneración por incentivo.”

c) Los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del convenio serán sustituidos por la tabla de precios, premios o pluses que a continuación se indican:

TABLA DE PRECIOS DE PREMIOS O PLUSES

Premio o plus: Trabajos excepcionales. Valor en pesetas: Base, 126,99, por día trabajado, para todos.

Premio o plus: Trabajos en altura. Valor en pesetas: Base, 152,38, por día trabajado, para todos.

Premio o plus: Turnicidad. Valor en pesetas: 12,70, por día trabajado para personal a 2 turnos y 25,40 por día trabajado para personal a 3 turnos.

Premio o plus: Trabajo dominical. Valor en pesetas: 95,24 por domingo trabajado, para todos.

Premio o plus: Jefatura de equipo. Valor en pesetas: Base, 152,38 por día trabajado, para todos.

Premio o plus: Antigüedad. Valor en pesetas: 2 por 100 de 190,48 por día y bienio, para T. Medios y Ayudante Ingeniero; 2 por 100 de 158,73 por día y bienio para el resto de empleados; 2 por 100 de 126,99 por día y bienio para obreros y subalternos.

Segundo: Durante la vigencia de la presente norma las partes afectadas por la misma, podrán convenir la sustitución del sistema retributivo contenido en la nor-

ma, por el de calificación y valoración de puestos de trabajo.

Tercero: La vigencia de la norma será de dos años, con efectos al 1 de enero de 1972, si bien a partir de 1 de enero de 1973, las retribuciones fijadas en la misma serán actualizadas, con el incremento que suponga el índice del coste de la vida en el conjunto

nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarto: Publíquese la presente norma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase a las partes interesadas, por conducto de la Organización Sindical, el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles y por conducto de esta Delegación.

Oviedo, 7 de julio de 1972.—El Delegado de Trabajo.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Servicio: Electricidad.

Expediente: 30.835.

Referencia: JLC/apn.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.835 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Celestino León, S. A., con domicilio en Mieres, Bernardo Aza, 6, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma de nuevo centro de transformación a tensión de 12 KV. y construcción de cinco nuevos denominados:

— Tudela de Agüeria de 50 KVA.

— Santa Eulalia de Manzanaeda de 50 KVA.

— Santianes de 50 KVA.

— Manzaneda de 50 KVA.

— Olloniego de 50 KVA.

— El Padrún de 50 KVA.

— El Rollo de 50 KVA.

— La Fonda de 50 KVA.

— La Pasera de 100 KVA.

— Viviendas Tudela Veguín de 160 KVA.

— Lavadero de Olloniego de 250 KVA.

— Viviendas de Olloniego de 250 KVA.

— Gonzalín de 50 KVA.

— Soto del Rey de 50 KVA.

El objeto de la instalación es mejora servicio público en zonas de Tudela Veguín, Olloniego y Aniebes.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2.619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 8 de julio de 1972.—El Delegado provincial.—P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

Servicio: Electricidad.

Expediente: 30.838.

Referencia: JLC/apn.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.838 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico

co, S. A., con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Red subterránea a 20 KV. en polígono Pumarín, Gijón, conductor 3P 12/20 KV. de 3 (1 x 150 mm²) de Cu y 3P 12/20 KV. 3 (1 x 240 mm²) de Al. El fin de la instalación es servicio público en polígono Pumarín, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2.619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 11 de julio de 1972.—El Delegado provincial.—P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Notificación de débitos por certificaciones de descubierto

D. Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hago saber: Que en expedientes por débitos a la Hacienda por certificaciones de descubierto, por los conceptos, números, ejercicios, deudores e importes del principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

Providencia

En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y desconociendo el paradero de los deudores que se relacionarán, se les requiere de pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose, en otro caso, al embargo de sus bienes.

Al propio tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que a cada uno de ellos se les sigue, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la ejecución y efectuándose las notificaciones en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción.

Contra la transcrita providencia caben los siguientes recursos: de reposición en el plazo de ocho días ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia; o reclamación económica - administrativa, en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, contados, ambos plazos, a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL; y, sin que la interposición de reclamación suspenda el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Concepto, número, ejercicio, deudores y principal:

Tráfico empresas. 3.391-M/72. 1971. Don Santiago Martínez Pañeda. Langreo: 1.356 pesetas.

Idem. Idem. 4.588 al 4.593/72. 1971. Don Manuel Puerta Sotura. Langreo: 2.470.

Idem. Idem. 4.627-M/72. 1967. Don Braulio Coto Alvarez. La Cierva. Langreo: 100.

Cuota beneficios. 4.646-M/72. 1969. Don Juan Gualberto Roji Sainz. Gral. Aranda, 48. Langreo: 400.

Idem. Idem. 4.731-M/72. 1969. Don Manuel Gutiérrez Ordóñez. Ciaño. Langreo: 8.700.

Idem. Idem. 4.846-M/72. 1969. Don Maximino García Cimadevilla. Bezanes. Caso: 3.100.

Idem. Idem. 4.883-M/72. 1969. Don Eliseo Rodríguez Rodríguez. Manuel Suárez, 2. Langreo: 5.140.

Idem. Idem. 5.082-M/72. 1969. Don José Luis Suárez Alonso. Pola de Laviana: 8.360.

Idem. Idem. 5.179-M/72. 1969. Doña Luisa Evita Pastrana Gómez. Portilla. Langreo: 20.534.

Idem. Idem. 5.270-M/72. 1970. Don Manuel Valles Alvarez. Puente Carbón. Langreo: 12.027.

Idem. Idem. 5.327-M/72. 1970. Don Manuel Valles Alvarez. Puente Carbón. Langreo: 30.995.

Tasas Delegación Industria. 239-M/72. 1971. Don Manuel Valles Alvarez. Puente Carbón. Ciaño: 1.303.

Idem. Idem. 208/72. 1971. Don Marcelino García Vallina. Talleres Antugar. La Felguera: 531. Laviana, 8 de julio de 1972.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de un Presupuesto extraordinario para adquisición de terrenos y diversas obras de urbanización, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efecto de reclamaciones.

Pola de Siero, 11 de julio de 1972.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Manuel, hijo de Guillermo y de María, natural de Mieres, de estado casado, profesión industrial, de veintitrés años de edad, de un metro

setenta y dos centímetros de estatura, fue visto últimamente de uniforme militar, domiciliado últimamente en Mieres (Asturias), calle José Antonio, número 26, procesado por el delito de desertión, en la causa número 37 de 1971, comparecerá en el término de treinta días ante don Carlos González Mangado, Capitán Juez Instructor del Centro de Instrucción de Reclutas número 12, de guarnición en El Ferral del Bernesga (León).

— : —

GARCIA RODRIGUEZ, Benjamín Jesús, de 23 años de edad, soltero, vulcanizador, hijo de Benjamín y de Lucía, natural de Avilés, domiciliado últimamente en Gijón, calle Arcipreste Hita, 16, y cuyo actual paradero se desconoce, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero con el fin de constituirse en prisión, decretada en las diligencias preparatorias número 103 de 1971, por imprudencia simple.

— : —

OSORIO MENENDEZ, Fermín, de 46 años, casado, natural de Gijón, vecino de Cuero, hijo de Fermín y Angelina, últimamente interno en el Hospital Psiquiátrico de Oviedo, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Grado, para ser emplazado en sumario número 67 de 1971, por falsedad, bajo apercibimiento de rebeldía e incurrir en las demás responsabilidades legales si no lo hace en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente.

— : —

GARCIA SIMON, José, hijo de José y Esperanza, natural de Cien (Amieva), provincia de Oviedo, de 23 años, alistado por el Ayuntamiento de Amieva con el número 18, del R./1970-71, domiciliado últimamente en Remedios de Escalada, 1.334, Mar de la Plata (Argentina) sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Los Cuarteles de Rubín, ante el Juez instructor don Angel Llenín Hevia, con destino en la citada Caja de Recluta.